

ACUSACIÓN N° 239
FECHA 7 de marzo de 2011
HORA 17:00 pm FIRMA

Sumilla: DENUNCIA CONSTITUCIONAL.

SEÑOR ECONOMISTA CESAR ALEJANDRO ZUMAETA FLORES PRESIDENTE
DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU:

JORGE EDMUNDO DELGADO BUZIO
DNI N° 06697764
Av. Arica 922, Distrito de Breña, Provincia y
Departamento de Lima y domicilio procesal en la
Casilla N° 20433 de la Corte Superior de Justicia de
Lima, ubicada en el Edificio Javier Alzamora Valdez
(Ex Ministerio de Educación) - Lima, 0a Ud.

JORGE EDMUNDO DELGADO BUZIO, identificada con DNI N° 06697764, señalando domicilio real en la Av. Arica 922, Distrito de Breña, Provincia y Departamento de Lima y domicilio procesal en la Casilla N° 20433 de la Corte Superior de Justicia de Lima, ubicada en el Edificio Javier Alzamora Valdez (Ex Ministerio de Educación) - Lima, 0a Ud. respetuosamente digo:

I. PETITORIO:

Que, ejerciendo el derecho de acción y a la tutela jurisdiccional efectiva al amparo del artículo 1º, 2º inciso 1), 2), 20) y 23), 38º, 39º, 76º, **99º**, 103º 2do párrafo, Ley N° 28389, Ley de Reforma de los artículos 11º y 103º y Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, en concordancia, con el artículo 89º inciso a), b), c), d), d.1), d.2), d.3), d.4), d.5), d.6), d.7), e), f), g), h), i), j), k), l), m) y n), del Reglamento de la Congreso de la Republica, (Párrafo modificado. Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2010-CR, publicada el 13 de noviembre del 2010 - inciso c), y párrafo modificado, Resolución Legislativa del Congreso N° 008 - 2007 - CR, publicada el 17 de octubre del 2007, inciso i), artículo 384º del Código Penal, Texto Modificado según Ley N° 26713 de fecha 27 de diciembre de 1996, 394º, 401º del Código Penal, Texto modificado según la Ley N° 28355 de fecha 06 de octubre del 2004, y artículo 2º del Código de Procedimientos Penales, recurro ante su ilustre Despacho, a fin de interponer **DENUNCIA CONSTITUCIONAL** contra **ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE** Ex Presidente de la Republica del Perú, con domicilio en Los Olivos 185 Urb. Camacho, Distrito de la Molina, **PEDRO PABLO**

Jorge Delgado B

Jose Delgado B

KUCZYNSKI GODARO Ex Ministro de Economía y Finanzas, con domicilio en la Calle Choquehuanca 967 – 985, del Distrito de San Isidro, **JOSE MANUEL RODRIGUEZ CUADROS**, Ex Ministro de Relaciones Exteriores, con domicilio en Monte de Oca 133 Dpto. 201 del Distrito de Santiago de Surco y **JOSE ORTIZ RIVERA** Ex Ministro de Transporte y Comunicaciones, por ser altos Funcionarios del Estado comprendidos dentro de los alcances del artículo 99° de la Constitución Política del Perú, por el hecho de haber participado con sus firmas en la Resolución Suprema N° 156-2004-EF de fecha 21 de diciembre del 2004, que ratifican **Acuerdo de PROINVERSION** que dispuso entregar en concesión al **SECTOR PRIVADO** las obras y mantenimiento involucrados en el **PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO PERU – BRASIL – IIRSA SUR**, Las inversiones que realizaron el sector privado consistían en el mejoramiento con asfaltado de los tramos afirmados (2,3 y 4) y la rehabilitación de los tramos actualmente asfaltados que se encuentran comprendidos en el proyecto (1 y 5), así el tramo 2 del proyecto que va de Urcos en el Cusco hasta el puente Inambari, la licitación fue adjudicada al Consorcio Concesionario Interoceánica Urcos-Inambari. Este tramo requiere el asfaltado total de sus 300 kilómetros y una inversión de US\$ 263, 061,648.93 incluido el IGV. La construcción del tramo 3 que va desde el Puente Inambari hasta Iñapari en la frontera con Brasil, fue ganado por el Consorcio Concesionario Interoceánica Inambari- Iñapari. Este trayecto de 403.20 Kilómetros de trocha, tendrá una inversión de US\$ 332, 372,938.97, incluido el IGV. Finalmente, el tramo 4 con una extensión de 305.90 kilómetros desde el puente Inambari hasta Azángaro en el departamento de Puno, tendrá una inversión de US\$ 214, 644,539.87. La construcción de este tramo fue ganando por el Consorcio Intersur conformado por las conocidas Empresas Brasileñas Constructoras Andrade Gutiérrez S.A. Constructora Queiroz **Galvao Engenharia S.A.** y **Construcoe E. Comercio Camargo Correa S.A.**, por ende, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) publico la información provista por

Jorge Delgado Buzio
 JORGE DELGADO BUZIO
 PUNO, PERU
 CALLE 100, 1707A

Jorge Delgado B.

[Handwritten signature]

los Partidos Participantes en las Elecciones Presidenciales, sobre los aportes recibidos para su campaña, entre noviembre 2010 y enero del 2011 es así que el Partido Perú Posible de Alejandro Toledo Manrique Ex Presidente del Republica del Perú, recibió el 16 de noviembre del 2010 de la Empresa **Construcoe E. Comercio Camargo Correa S.A. S/. 168,000.00 nuevos soles y 13 de diciembre del 2010 de la Empresa Galvao Engenharia S.A. S/. 180,000.00 nuevos soles**, ambas Empresas Brasileñas que fueron ganadoras de la licitación públicas indicadas en la Resolucion Suprema 156-2004-EF, por tal motivo los altos Funcionarios Denunciados Constitucionalmente se encuentran incurso en el artículo 394° del Código Penal que indica: Que, el Funcionario o servidores públicos que acepten o reciban donativos, promesas o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia **del ya realizado**, así, como en el artículo 401° del Condigo Penal segundo Párrafo que indica: si el agente es un funcionario público que allá ocupado cargo de alta dirección en las entidades u organismos de la administración pública o empresas estatales, o esté sometido a la prerrogativa del antejuicio y la acusación Constitucional, artículos modificados por la Ley N° 28355 de fecha 17 de setiembre del 2004 y ha merito de los Fundamentos de Hecho y Derecho que paso a exponer:

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que, Los Denunciados Constitucionalmente, han participado con sus firmas en la Resolucion Suprema N° 156-2004-EF de fecha 21 de diciembre del 2004, que ratifican **Acuerdo de PROINVERSION** que dispuso entregar en concesión al **SECTOR PRIVADO** las obras y mantenimiento involucrados en el **PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO PERU – BRASIL – IIRSA SUR**, Las inversiones que realizaron el sector privado consistían en el mejoramiento con asfaltado de los tramos afirmados (2, 3 y 4) y la rehabilitación de los

4
centro

Jose Galvao B

ORGANIZACION GALVAO
A. GALVAO
C.A. N.º 17324

tramos actualmente asfaltados que se encuentran comprendidos en el proyecto (1 y 5), así el tramo 2 del proyecto que va de Urcos en el Cusco hasta el puente Inambari, la licitación fue adjudicada al Consorcio Concesionario Interoceánica Urcos-Inambari. Este tramo requiere el asfaltado total de sus 300 kilómetros y una inversión de US\$ 263, 061,648.93 incluido el IGV. La construcción del tramo 3 que va desde el Puente Inambari hasta Iñapari en la frontera con Brasil, fue ganado por el Consorcio Concesionario Interoceánica Inambari- Iñapari. Este trayecto de 403.20 Kilómetros de trocha, tendrá una inversión de US\$ 332, 372,938.97, incluido el IGV. Finalmente, el tramo 4 con una extensión de 305.90 kilómetros desde el puente Inambari hasta Azángaro en el departamento de Puno, tendrá una inversión de US\$ 214, 644,539.87. La construcción de este tramo fue ganando por el Consorcio Intersur conformado por las conocidas Empresas Brasileñas Constructoras Andrade Gutiérrez S.A. Constructora Queiroz **Galvao Engenharia S.A. y Construcioe E. Comercio Camargo Correa S.A., por ende,** la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) publico la información provista por los Partidos Participantes en las Elecciones Presidenciales, sobre los aportes recibidos para su campaña, entre noviembre 2010 y enero del 2011, es así que el Partido Perú Posible de Alejandro Toledo Manrique Ex Presidente del Republica del Perú, recibió el 16 de noviembre del 2010 de la Empresa **Construcioe E. Comercio Camargo Correa S.A. S/. 168,000.00 nuevos soles y 13 de diciembre del 2010 de la Empresa Galvao Engenharia S.A. S/. 180,000.00 nuevos soles,** ambas Empresas Brasileñas que fueron ganadoras de la licitación públicas indicadas en la Resolucion Suprema 156-2004-EF, por tal motivo los altos Funcionarios Denunciados Constitucionalmente se encuentran incursos en el artículo 394º del Código Penal que indica: Que, el Funcionario o servidores públicos que acepten o reciban donativos, promesas o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin

S/

faltar a su obligación, o como consecuencia **del ya realizado (como es el presente caso)**, así, como en el artículo 401° del Código Penal segundo Párrafo que indica: si el agente es un funcionario público que allí ocupado cargo de alta dirección en las entidades u organismos de la administración pública o empresas estatales, **o esté sometido a la prerrogativa del antejucio y la acusación Constitucional**, artículos modificados por la Ley N° 28355 de fecha 17 de setiembre del 2004.

Julio Delgado B

POR LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, SE DEMUESTRA A PLENITUD, QUE EL HECHO DENUNCIADO ES DELITO, POR ENDE, DEBE USTED SEÑOR ECONOMISTA CESAR ALEJANDRO ZUMAETA FLORES PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU, DAR TRAMITE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 89° INCISO B), DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Que, fundamento jurídicamente lo expuesto en las siguientes disposiciones legales:

Julio Delgado B
ECONOMISTA
C.A.B. PERU 10004

1. Artículo 1°, 2° inciso 1), 2), 20) y 23), 38°, 39°, 76°, **99°**, 103° 2do párrafo, Ley N° 28389, Ley de reforma de los artículos 11° y 103° y Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú.
2. Artículo 89° inciso a), b), c), d), d.1), d.2), d.3), d.4), d.5), d.6), d.7), e), f), g), h), i), j), K), l), m) y n), del Reglamento de la Congreso de la Republica, (Párrafo modificado. Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2010-CR, publicada el 13 de noviembre del 2010 - inciso c), y párrafo modificado, Resolución Legislativa del Congreso N° 008 - 2007 - CR, publicada el 17 de octubre del 2007, inciso i).
3. Artículo 384° del Código Penal, Texto Modificado según Ley N° 26713 de fecha 27 de diciembre de 1996, 394°, 401° del Código Penal,

6/1/11

Texto modificado según la Ley N° 28355 de fecha 06 de octubre del 2004,

4. Artículo 2° del Código de Procedimientos Penales.
5. Resolución Suprema N° 156-2004-EF de fecha 21 de diciembre de 2004.

IV ANEXOS:

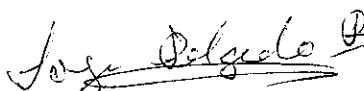
1. Copia del DNI N° 06697764
2. Copia Resolución Suprema N° 156-2004-EF de fecha 21 de diciembre de 2004.
3. Copia de los Aportes/ingreso de Campaña Electoral del Partido Perú Posible.

POR TANTO:

Solicito a usted señor Presidente del Congreso de la República del Perú, dar trámite a la denuncia Constitucional, de conformidad con el artículo 89° inciso b), del Reglamento del Congreso de la República.

Lima, 07 de marzo de 2011


FORNELLER, JUAN CARLOS
DNI: 06697764

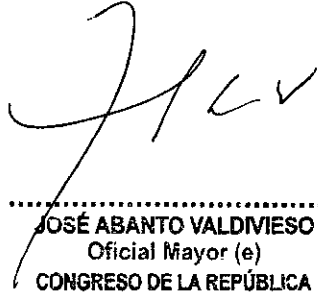


teléfono: 4150829

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 07 de marzo de 2011

Vista la Denuncia Constitucional N° 239, de conformidad con el inciso b) del artículo 89° del Reglamento del Congreso, pase para su calificación a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, por el plazo de diez días hábiles que establece el segundo párrafo del inciso c) del artículo 89° del citado Reglamento



.....
JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA